



CUT: 50514-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0378-2022-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 20 de julio de 2022

VISTO:

El Informe Técnico N° 098-2022-ANA-AAA.MAN/JPPS, de fecha 12 de julio de 2022, sobre petición de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios presentado por el Gobierno Regional de Huancavelica, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20486020882; contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 50514-2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 “Ley de los Recursos Hídricos”, la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, según el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, con Solicitud S/N, de fecha 31.03.2022, el Gobierno Regional de Huancavelica, solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios del manantial: “Ñahuinhora”, en el marco del Proyecto: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO MEDIANTE SISTEMA DE BOMBEO FOTOVOLTAICO EN EL CENTRO POBLADO DE CHAINAPAMPA, DISTRITO DE ACORIA - HUANCVELICA”;

Que, mediante, Memorando N° 304-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, de fecha 01.04.2022 la Administración Local de Agua Huancavelica, remite el precitado expediente, a fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante, Memorando N° 432-2022-ANA-AAA.MAN, de fecha 10.04.2022, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, remite a la Administración Local de Agua Huancavelica, las actuaciones que deben ser notificados al administrado;

Que, con Notificación N° 0199-2022-ANA-AAA.MAN.ALA.HUANC de fecha 13.04.2022, la Administración Local de Agua Huancavelica, comunica al administrado subsane las observaciones múltiples advertidas por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro en cuanto al contenido de la memoria descriptiva presentada, entrega y recepción de publicaciones del aviso oficial, en cumplimiento del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, con Memorándum N° 399-2022-ANA-AAA.MAN.ALA.HUANC de fecha 29.04.2022, la Administración Local de Agua Huancavelica, adjunto el Oficio N° 047-2022-GOB-REG de fecha 28.04.2022 presentado por el Gobierno Regional de Huancavelica, remite el precitado expediente, a fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro continúe con el trámite correspondiente;

Que, con el Informe Técnico N° 0098-2022-ANA.AAA MAN/JPPS, de fecha 12.07.2022, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye que la fuente señalada cuenta con disponibilidad hídrica, señalando además que:

1. El expediente presentado cumple con los requisitos mínimos que se exige para el presente procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica dentro del marco del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI en concordancia con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
2. La Administración Local de Agua Huancavelica cumple con adjuntar el acta de verificación técnica de campo indicando que no se tienen otros usos aguas abajo del punto de interés.
3. Con respecto a la oferta, se tienen limitaciones técnicas siendo completadas con el aforo de la Administración Local del Agua. Con respecto a la demanda, se tiene un módulo de riego máximo de 0.55 l/s/ (ago) el cual está dentro del límite de módulo de riego máximo referencial de 1 l/s /ha, sin embargo, se advierte que los valores de caudales son relativamente bajos considerando el área a irrigar.
4. Según la evaluación hidrológica, se determina una disponibilidad hídrica de 344 655.65 m3/año con superávit anual de 196 387.49 m3/año no existiendo déficit mensual.
5. La demanda por caudal ecológico no se ha considerado por la naturaleza de la fuente
6. Con respecto al plan de aprovechamiento e ingeniería del proyecto este se presenta de manera general. No adjuntando documentación gráfica que permite visualizar el sistema hidráulico propuesto.
7. El administrado ha cumplido con presentar las constancias de colocación del Aviso Oficial N° 013-2022-ANA-AAA.MAN.ALA.HUANC.
8. No se han presentado oposiciones al proyecto en cuanto al futuro aprovechamiento del recurso.
9. En tal virtud, es de la opinión que se declare procedente

Que, en mérito del Informe Legal N° 0301-2022-ANA-AAA.MAN-AL/iav de 20 de julio de 2022, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por Ley, documentos que gozan del principio de veracidad; opinando que resulta procedente acreditar la disponibilidad hídrica con fines agrarios solicitada por el Gobierno Regional de Huancavelica;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto

Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0200-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, solicitado por el Gobierno Regional de Huancavelica, en cantidad y oportunidad, en el marco del proyecto denominado: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO MEDIANTE SISTEMA DE BOMBEO FOTOVOLTAICO EN EL CENTRO POBLADO DE CHAINAPAMPA, DISTRITO DE ACORIA - HUANCAMELICA”; según la evaluación hidrológica, se determina disponibilidad hídrica de: i) 344 655.65 m³/año para el manantial “Ñahuinhora”, con la cual atenderán la demanda de 148 268.16 m³/año (hasta 83 ha - régimen 16 h/día), en beneficio del: i) Sector de Pacchacucho (hasta 43 ha) ii) y, ii) Sector Huanopampa (hasta 40 ha), conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 01: CARACTERÍSTICAS DEL PUNTO DE INTERÉS:

Fuente de agua		Ubicación							
		Política			Hidrográfica	Geográfica			
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)
Manantial	Ñahuinhora	Huancavelica	Huancavelica	Acoria	Mantaro	WGS 84	18 S	513964	8604971

CUADRO N° 02: DISPONIBILIDAD HÍDRICA - m³

Descripción	Volumen mensual (m ³)												VOLUMEN ANUAL (m ³)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
OFERTA Manantial Ñahuinhora	31337.28	34836.48	36158.40	30326.40	31337.28	27993.60	28926.72	27239.33	24960.96	24105.60	23328.00	24105.60	344655.65
Demanda de Terceros/otros Usos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DEMANDA Caudal ecológico	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DISPONIBILIDAD HIDRICA	31337.28	34836.48	36158.40	30326.40	31337.28	27993.60	28926.72	27239.33	24960.96	24105.60	23328.00	24105.60	344655.65
DEMANDA sector Pacchacucho (hasta 43 ha)	9749.38	0.00	0.00	777.60	5767.49	7551.36	11552.83	14784.77	11612.16	3356.93	11301.12	4749.70	81203.33
DEMANDA sector Huanopampa (hasta 40 ha)	9731.52	0.00	0.00	449.28	4660.42	5875.20	9302.98	11820.67	9262.08	2285.57	9659.52	4017.60	67064.83
DEMANDA TOTAL (hasta 83 ha - régimen 16 h/día)	19480.90	0.00	0.00	1226.88	10427.90	13426.56	20855.81	26605.44	20874.24	5642.50	20960.64	8767.30	148268.16
BALANCE (SUPERAVIT o DEFICIT)	11856.38	34836.48	36158.40	29099.52	20909.38	14567.04	8070.91	633.89	4086.72	18463.10	2367.36	15338.30	196387.49

ARTÍCULO SEGUNDO. - Precisar que la acreditación de disponibilidad hídrica aprobada en el artículo primero tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de parte, presentada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - Precisar que, debido a la presencia de módulos de riego relativamente bajos, considerar ajustar las áreas a irrigar de manera que estos sean concordantes con el área total a irrigar (83 ha) así como con la disponibilidad hídrica acreditada.

ARTÍCULO CUARTO. – Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni, la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que el peticionario obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua respectiva, conforme a lo dispuesto por los artículos 16° y 21° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

ARTICULO QUINTO. - Notificar la presente resolución al GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Huancavelica.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

**ADRIEL BORDA CHIPANA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO**